

Memorandum

De: Lic. Gabriel Clare Facio

Asunto: Ley 9428 – Impuesto de Personas Jurídicas

Fecha: Septiembre, 2017

Estimado señor,

Para nuestra firma resulta de suma importancia mantener a nuestros clientes informados en relación a las nuevas legislaciones que puedan afectar sus intereses, con el propósito que tomen las medidas correspondientes.

En esta oportunidad, queremos informarle en relación a la Ley N. 9428, que entrará en vigencia a partir del primero de setiembre del año 2017, y que establece la obligación del pago de impuestos sobre personas jurídicas.

A continuación les comunicamos las preguntas frecuentes de nuestros clientes en relación a esta nueva Ley:

¿Qué pasó con la Ley de Impuestos sobre Personas Jurídicas anterior?.

El impuesto establecido sobre personas jurídicas se mantuvo vigente durante el periodo que va del año 2012 y hasta el año 2015, con base en la Ley N. 9024, hasta que la Sala Constitucional de Costa Rica lo declaró inconstitucional por errores en el proceso de aprobación de la ley en la Asamblea Legislativa.

No obstante lo anterior, es menester aclarar que la revocación de esta ley solo tuvo efectos sobre cobros futuros, razón por la cual se mantuvieron vigentes las deudas de las sociedades morosas durante estos periodos.

¿En qué consiste la nueva Ley de Impuestos sobre Personas Jurídicas?.

El pasado 21 de marzo de 2017, se aprobó la Ley N. 9428, la cual entrará a regir a partir del primero de septiembre del año en curso, con lo cual surge nuevamente la obligación de pagar el impuesto sobre personas jurídicas para las sociedades actualmente inscritas en el Registro Mercantil de Costa Rica.

Esta nueva ley establece dos cambios importantes con respecto a la Ley anterior:

a. A partir de la entrada en vigencia de esta nueva ley, el impuesto a pagar será de dos tipos: un monto fijo para las empresas inactivas¹; y, un monto escalonado de acuerdo a los ingresos anuales de la compañía del año anterior, para las empresas activas².

Los montos a cancelar se calculan con base en el salario mínimo establecido para cada año.

b. A partir de la entrada en vigencia de esta nueva ley, la Dirección Nacional de Tributación Directa será el ente encargado de administrar y cobrar este impuesto.

¿Cuándo debemos de pagar este impuesto?.

Excepcionalmente para el año 2017, el pago del impuesto corresponderá únicamente a una tercera parte del monto total a apagar, cubriendo el plazo que va del 01 de setiembre al 31 de diciembre del 2017. Este pago deberá ser cancelado durante los primeros 30 días del mes de setiembre del año en curso.

A partir de enero del año 2018 tendrá que pagarse el monto anual completo del impuesto que corresponda por año, y el mismo tendrá que ser pagado en los primeros 30 días del mes de enero de cada año.

¹ Las **sociedades inactivas** son aquellas sociedades mercantiles que estén inscritas en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, pero no se encuentren inscritos en el Registro Único Tributario en la Dirección General de Tributación, como contribuyentes del Impuesto sobre la Renta.

² Las **sociedades activas** son aquellas sociedades mercantiles que estén inscritas en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional e inscritas también ante el Régimen de Tributación Simplificada, como sociedades contribuyentes del Impuesto sobre la Renta.

¿Quiénes deben pagar este impuesto y en qué proporción?.

Estado de Persona Jurídica	Monto Proporcional (2017)	Monto Anual (2018)	Importe
Sociedad inactiva	¢21.308	¢64.000	15% salario base
Sociedades activas - ingresos menores a ¢51.000.000	¢35.513	¢106.550	25% salario base
Sociedades activas- ingresos entre ¢51.000.000 y ¢119.000.000	¢42.616	¢127.860	30% salario base
Sociedades activas - ingresos superiores a ¢119.000.000 millones	¢71.026	¢213.100	50% salario base

*Moneda Legal de Costa Rica: Colones (¢)

Este impuesto debe de cancelarse en el Banco de Costa Rica.

¿Qué sucede si no se paga este impuesto?.

De no cumplir con el pago del impuesto dentro de los plazos establecidos por ley, se aplicará una multa e interés diario, que anualmente representará un 11.73% del monto total del impuesto.

Asimismo, existirán implicaciones legales diversas por consecuencia de la morosidad del pago de este impuesto:

- a.** Las compañías morosas no podrán participar en contrataciones públicas o privadas con el Estado.
- b.** El Registro Nacional no inscribirá ni emitirá ningún documento de la sociedad morosa, como por ejemplo personería jurídica, estudio registral, traspaso de bienes muebles e inmuebles, entre otros.

c. Aquellas sociedades que no cancelen el impuesto por más de tres periodos seguidos, se exponen a la disolución de su personería jurídica, sin que tal disolución extinga la obligación de cancelar este impuesto.

Los accionistas de la sociedad y los representantes legales de estas son solidariamente responsables por el pago de este impuesto, razón por la cual la Administración Tributaria se encuentra facultada para continuar o establecer los procedimientos cobratorios en contra de los responsables solidarios, quienes se verán expuestos a una hipoteca legal sobre sus bienes personales para garantizar el pago de esta obligación.

¿Cuáles son los transitorios de esta nueva Ley?

Esta Ley ha establecido plazos concretos para que los contribuyentes puedan realizar determinados actos que estarán exentos del pago de impuestos, tal y como se explica a continuación:

a. Las sociedades inactivas durante los últimos 24 meses antes de la vigencia de la nueva normativa tendrán la posibilidad de traspasar bienes muebles e inmuebles sin tener que pagar impuestos de traspaso, timbres, ni derechos registrales. El plazo para aprovechar este beneficio rige a partir del 01 de setiembre del 2017 hasta el 31 de agosto del año 2018.

b. Las sociedades actualmente morosas podrán hacer el pago de los períodos adeudados entre los años 2012 y 2015, generadas por la ley anterior, sin que por ello deban cancelar intereses o multas adeudadas al impuesto. El plazo otorgado a las sociedades mercantiles para pagar sin intereses rige a partir del 01 de setiembre al 30 de noviembre de este año. Transcurrido este periodo, las sumas adeudadas volverán a generar y acumular intereses.

c. Los representantes legales, los miembros de la Junta Directiva e incluso los fiscales de las sociedades, podrán renunciar a sus cargos de manera unilateral, mediante comunicación por escrito al domicilio social registrado de la compañía. El plazo establecido para realizar tales renunciaciones rige a partir el 01 de setiembre del año 2017 y hasta el 31 de agosto del año 2019.

LIC. GABRIEL CLARE FACIO. –

FACIO ABOGADOS.